



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), ocho (8) de mayo de 2023.

HORA: 11:00 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20210003400**
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO LOAIZA GONZÁLEZ
DEMANDADA: EMTELCO S.A.S. y UNE EPM

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	CESAR AUGUSTO LOAIZA GONZÁLEZ
Apoderado demandante	FERNANDO RENGIFO QUINTERO
Apoderada UNE EPM	LIZETH PAOLA VARÓN COLLAZOS
Rep. Legal EMTELCO	JUAN DAVID ADARVE VERGARA
Apoderado EMTELCO	DANIEL RODRIGUEZ GOMEZ

**AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)
CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Con la contestación de la demanda UNE EPM TELECOMUNICACIONES propuso las excepciones previas denominadas **FALTA DE AGOTAMIENTO DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA-FALTA DE COMPETENCIA e INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE LAS PRETENSIONES.**

Previas consideraciones, el juzgado resolvió:

DECLARAR probada la excepción de FALTA DE AGOTAMIENTO DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA - FALTA DE COMPETENCIA; en consecuencia, excluir de la presenta causa a la empresa UNE-EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y continuarla únicamente contra la encartada EMTELCO S.A.S.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Frene a lo anterior, la apoderada de UNE EPM, solicitó que se adicione el auto proferido, en el sentido de condenar en costas a la demanda, por haber salido próspera la excepción previa propuesta.

El juzgado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 365 del CGP, inciso 2°, adiciona la decisión anterior y decide imponer costas a la parte actora, como quiera salió prospera la excepción y en los términos de la norma en cita, le impone costas. Como agencias en derecho, inclúyase la suma de \$500.000.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

No habiéndose advertido por parte del demandante y la parte demandada irregularidades que puedan viciar el trámite procesal ni encontrando el despacho causal de nulidad algún a que pueda invalidar lo actuado, se continúa con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que no hay controversia en torno al contrato de trabajo y los extremos de este, el Juzgado fija el litigio única y exclusivamente en determinar si hay lugar a los reajustes solicitados por la parte actora. Esto es, el reajuste por el pago de las cesantías en todo el tiempo laborado de ajuste, por concepto de intereses de las cesantías, reajuste de las vacaciones, horas extras diurnas, pago de dominicales y festivos, auxilio de transporte, indemnización moratoria, indemnización por despido sin justa causa. Reajuste y pago de la prima de servicios, el pago de salario por el periodo comprendida del 1° al 12 de julio de 2018. Adicionalmente, deberá verificar si la demandada adeuda el auxilio de transporte, subsidio familiar e indexación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado debe verificar si hay lugar a los reajustes solicitados que, según los hechos de la demanda, están relacionados con el tiempo extra trabajado, horas extras y unos nocturnos dominicales festivos y verificar las condiciones en que terminó el contrato de trabajo. Es decir, si fue terminado de forma unilateral y sin justa causa por la demandante, para que de allí se abra paso la indemnización por despido sin justa causa.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

TESTIMONIOS: DE JHON ROQUELLY CASTAÑO DÍAZ y JUAN DAVID BAZURTO GUERRA.

INTERROGATORIO: No se accede como quiera que la demandada tiene la naturaleza con mayoría accionada de carácter público (Art. 95 CGP).

En subsidio el Juzgado, ordena solicitar un informe al Representante Legal de EMTELCO sobre los hechos del presente asunto, esto es, sobre los hechos

y pretensiones de la demanda, especialmente frente al litigio fijado. **Por secretaria oficiese.**

A FAVOR DEL DEMANDADO EMTELCO SAS

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO. Al demandante CESAR AUGUSTO LOAIZA.

TESTIMONIOS: De LUIS FERNANDO VARGAS LONDOÑO y JOVANY ANTONIO BEDOYA MARIN.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Se decreta un receso y para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, se señala el día VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00), momento en el cual se practicarán las pruebas decretadas, si es del caso se escuchará alegatos y se proferirá sentencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed65e705ecf559005fe9e68fef25e70fb31d2d6c644e8b8f0ab94f4fa36aa4c1**

Documento generado en 10/05/2023 12:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>